

de 18 de mayo: Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio: R (CEE) 2159/1989 de la Comisión, de 18 de julio, y Orden de Agricultura de 18 de julio de 1989.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 13 del R (CEE) 1035/1972 del Consejo, de 18 de mayo, y Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, a la S.A.T. número 8.570 «Productores Mallorquines de Fruits Secs», de Palma de Mallorca.

Art. 2.º Se reconoce específicamente para el sector de Frutos de Cáscara y Algarroba a la Organización de Productores mencionada en el artículo anterior, de acuerdo con el artículo 14 ter del R (CEE) 1035/1972 del Consejo, de 18 de mayo: R (CEE) 2159 de la Comisión, y Orden de Agricultura de 18 de julio de 1989.

Art. 3.º La concesión de los beneficios en virtud de los artículos 13 y 14 ter se condicionan a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 8 de noviembre de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

— Ju —

27048 RESOLUCION de 3 de noviembre de 1989, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación para la Restauración Hidrológico-Forestal de Cuencas, suscrito entre la Generalidad de Cataluña y el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Consejo del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, se ha suscrito con fecha 19 de septiembre de 1989, un Convenio de Cooperación para la Restauración Hidrológico-Forestal de Cuencas, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, acordada en su sesión del día 14 de julio de 1989, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto, resuelvo que el mismo sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado» como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de noviembre de 1989.—El Director, Santiago Marraco Solana.

CONVENIO DE COOPERACION PARA LA RESTAURACION HIDROLOGICO-FORESTAL DE CUENCAS ENTRE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

De una parte, el excelentísimo señor don Josep Miró i Ardevol,
De otra, el ilustrísimo señor don Santiago Marraco Solana.

INTERVIENEN

El primero, como Consejero del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña y en nombre y representación de la misma (en adelante Comunidad Autónoma, C. A.).

El segundo, como Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y en nombre y representación del mismo (en adelante ICONA).

Las facultades del primero resultan de su nombramiento como Consejero del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña.

Las facultades del segundo resultan de su nombramiento como Director del Organismo autónomo referido, por Real Decreto 1170/1987, de 25 de septiembre y de la competencia que le atribuyen como órgano de contratación la Ley de Entidades Estatales Autónomas, la Ley y Reglamento de Contratos del Estado y las disposiciones orgánicas correspondientes.

EXPONEN

La experiencia obtenida con la aplicación del Convenio de Cooperación para la Restauración Hidrológico-Forestal de Cuencas, establecido entre el ICONA y la Dirección General de Política Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña, en fecha 1 de agosto de 1985, ha puesto de manifiesto algunas disfunciones que es necesario corregir en un nuevo texto.

A estos efectos y previa denuncia, de común acuerdo, por las partes firmantes del anterior Convenio, se ha decidido, en el día de la fecha, sustituirlo mediante la manifestación de un nuevo acuerdo de voluntades concretadas en las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio, el establecimiento de un régimen de cooperación entre el ICONA y la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1950/1980, de 31 de julio, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en Materia de Conservación de la Naturaleza y más concretamente en los puntos 2, g) y 4 del epígrafe B de su anexo, para la financiación y ejecución de las actuaciones dimanadas de la planificación hidrológico-forestal en lo que afecte al ámbito territorial de la C. A.

Segunda.—A los efectos previstos en la cláusula anterior, se crea una Comisión Mixta Paritaria, formada por representantes de la Administración de la Generalidad (Dirección General del Medio Natural) y de la Administración del Estado (ICONA y Delegación del Gobierno en Cataluña), con las siguientes funciones:

1. Elaboración del Plan Anual Conjunto de Inversiones, para la restauración hidrológico forestal y conservación de suelos vegetales, que deberá estar finalizado antes del 1 de noviembre del año anterior, definiendo objetivos, prioridades, estudios a realizar y criterios para la evaluación de proyectos, períodos de realización o ámbito temporal del plan, inversiones a realizar y fórmulas de financiación en función de las disponibilidades presupuestarias de las partes, etc.

2. Determinación de las fórmulas concretas de financiación y los porcentajes que correspondan a cada una de las Administraciones para los estudios y proyectos y, eventualmente, los recursos financieros necesarios para la adquisición de terrenos precisos para la realización de los proyectos de que se trate.

3. Determinación de la responsabilidad de la Dirección Técnica de las obras en que se concreten las inversiones anuales, que normalmente recaerá en un técnico competente de la Dirección General del Medio Natural.

Tercera.—La redacción de los proyectos y realización de las obras y trabajos corresponde a los servicios competentes de la Dirección General del Medio Natural, salvo que la Comisión Mixta atribuya esta responsabilidad al ICONA. Los proyectos se ajustarán al plan anual citado en la cláusula segunda, apartado 1, e incluirán estudio de evaluación y solución del posible impacto eco-ambiental de las obras y trabajos proyectados.

Cuarta.—La tramitación de los proyectos financiados por el ICONA, se acomodará al siguiente procedimiento:

1. Una vez conformados los proyectos por la Dirección General del Medio Natural, se remitirán al ICONA para su aprobación técnica, autorización y disposición del gasto por la cuantía que le corresponda.

2. Con la aprobación de estos documentos contables confeccionados por el ICONA, por los servicios competentes del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, se procederá a la adjudicación de las obras si las mismas se realizaran por contrata o a su iniciación si se realizaran por administración directa.

La adjudicación de las obras por subasta o concurso, independientemente que se requiera o no de la admisión previa, se llevará a cabo con la asistencia en la Mesa de Contratación de un representante del Servicio Territorial del ICONA.

Por la Comunidad Autónoma se comunicarán las bajas obtenidas en la adjudicación, a fin de que la contracción del crédito se ajuste a los compromisos vigentes en cada caso.

3. En caso de obras realizadas por contrata con financiación exclusiva del ICONA, los pagos se harán directamente por el Instituto, previa presentación de la correspondiente certificación por la Dirección Técnica de la obra.

4. En caso de obras por administración directa, por el ICONA se podrán expedir mandamientos de pago a justificar, a favor de la Administración de la Generalidad, que deberá, una vez realizados los pagos, justificarlos en los plazos previstos en el artículo 79.3 de la Ley General Presupuestaria.

5. Para garantizar en lo posible el más alto grado de ejecución de las inversiones previstas y evitar la existencia de remanentes que deban ser reintegrados, en el marco de los planes plurianuales que pudieran aprobarse, podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, en los términos previstos en el apartado 61.2 de la Ley General Presupuestaria.

Quinta.—Ambas Administraciones se reconocen facultades de seguimiento del cumplimiento del plan.

La recepción de las obras a su terminación corresponde a los servicios de la Dirección General del Medio Natural y a la misma concurrirá un representante del ICONA, todo ello sin perjuicio de las facultades que correspondan, según los casos, a las Intervenciones de una y otra Administración.

Sexta.—Las inversiones para la conservación, mejora o reposición de las obras y trabajos financiados en el ámbito de este Convenio, serán de exclusiva competencia de la C. A.

Séptima.—El presente Convenio tiene duración de cinco años, que se prorrogarán tácitamente, salvo expresa denuncia por cualquiera de las

partes que, en su caso, deberá ser realizada dentro del primer semestre de cada ejercicio presupuestario, con efectos para el ejercicio siguiente.

No obstante lo anterior, el régimen que se conviene se aplicará a todos los estudios, obras y trabajos ya iniciados, sobre los que haya recaído la aprobación a que se refiere la cláusula 4.ª, 4, aunque su ejecución se realice fuera del plazo acordado o de sus prórrogas, manteniéndose también los compromisos de créditos presupuestarios de las anualidades siguientes.

Octava.-Los términos y clausulado del presente Convenio podrán ser revisados y/o modificados a instancia de cualquiera de las partes y de común acuerdo, siendo obligada la revisión con ocasión de la promulgación de normas del rango que fuere que alteren sustancialmente sus supuestos fundamentales.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente Convenio en Madrid a 19 de septiembre de 1989.-El Consejero del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, José Miró i Ardevol.-El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Santiago Marraco Solana.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

27049 *ORDEN de 23 de octubre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 316.164, promovido por doña María Luisa Marín Sánchez.*

Ilmos. Sres.: La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 6 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 316.164, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Luisa Marín Sánchez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 4 de febrero de 1987, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra otra de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 5 de octubre de 1986, denegatoria del reconocimiento de compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Marín Sánchez contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 15 de octubre de 1986, sobre compatibilización de actividades; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

27050 *ORDEN de 23 de octubre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 752/1988 promovido por don Alejandro Mata Desamparados.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda) ha dictado sentencia, con fecha 31 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo

número 752/1988, en el que son partes, de una, como demandante don Alejandro Mata Desamparados y, de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 27 de octubre de 1987 de la Dirección Técnica de la MUNPAL por la que se desestimaba la petición del cómputo recíproco de períodos cotizados a la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, ha decidido:

Primero.-Estimar parcialmente el presente recurso en el sentido de computar al actor a efectos de mejora de la pensión que tiene reconocida por la MUNPAL los ciento sesenta y ocho días cotizados al Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, y desestimar la inclusión en la mejora del tiempo de afiliación al Retiro Obrero.

Segundo.-No efectuar atribuciones de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1989), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

27051 *ORDEN de 23 de octubre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 397/1986, promovido por don Daniel Okón Babeko.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 31 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 397/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Daniel Okón Babeko, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del extinguido Ministerio de la Presidencia de fecha 31 de julio de 1985, desestimatoria de otra de fecha 10 de abril de 1985, sobre integración en la Administración Civil del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Olga Rodríguez Herranz, en nombre y representación de don Daniel Okón Babeko, en impugnación de la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, de fecha 31 de julio de 1985, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Resolución del mismo organismo, de fecha 10 de abril de 1985, también impugnada, por la que se le denegaba la integración en la Administración Civil del Estado, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.